

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE MARZO DE 1958

Nº 13.496

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 256 de 24 de noviembre de 1956, por el cual se abre un crédito extraordinario.

Dirección de Servicios Administrativos
Resolución Nº 5546 de 16 de diciembre de 1957, por la cual se resuelve una consulta.
Contrato Nº 5 de 21 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Víctor M. Cano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo

Resolución Nº 422 de 5 de octubre de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 15 de 24 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Juan Gómez M.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 256

(DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se abre un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de mil setecientos setenta y cuatro balboas con noventa y seis centésimos (B/. 1,774.96), que se necesita para cubrir el saldo de una cuenta presentada por la firma "Cardoze & Lindo" a la Caja de Seguro Social, por trabajos de instalación y materiales suministrados para el Acueducto de Chitré;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 20 de 26 de julio de 1956, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura del Crédito Extraordinario aprobado.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de mil setecientos setenta y cuatro balboas con noventa y seis centésimos (B/. 1,774.96), así:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Artículo 454. Para cubrir el saldo de una cuenta presentada por la firma "Cardoze & Lindo" a la Caja de Seguro Social, por trabajos de instalación y materiales suministrados para el Acueducto de Chitré, hasta... B/. 1,774.96
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RUBEN D. CARLES JR.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 5546

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Dirección de Servicios Administrativos. — Resolución número 5546. — Panamá, 16 de diciembre de 1957.

El señor Joseph Harrington en nombre de la "Pfizer Corporation" (antes "Pfizer Interamerican, S. A."), ha presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 21 de noviembre último, un Memorial mediante el cual consulta "si la referida Compañía debe considerarse como una Empresa establecida dentro de una Zona Libre existente, para los fines de que trata el artículo 711 del Código Fiscal, según ha sido reformado por el Decreto-Ley 24 de 19 de septiembre de 1957".

El artículo 711 mencionado dice:

"Las personas y empresas establecidas o que se establezcan dentro de las áreas de comercio internacional libre operadas por la Zona Libre de Colón o por cualquier otra zona libre que exista o sea creada en el futuro, pagarán el impuesto sobre la renta sobre la base de la tarifa de 1954 establecida en el segundo párrafo del Artículo 701 de este Código y de acuerdo con las modalidades que establece el Artículo 710 en cuanto a las fechas de pago y a la presentación de las declaraciones con base en una estimación de las utilidades provenientes de las operaciones interiores.

Estas personas y empresas pagarán el impuesto sobre la Renta así:

a) Sobre las rentas líquidas que obtengan de operaciones interiores se calculará y se pagará la totalidad del impuesto que sea liquidado de acuerdo con la tarifa de 1954 señalada en el Artículo 701 del Código Fiscal;

b) Sobre las rentas líquidas que obtengan de operaciones exteriores, el impuesto se calculará y se liquidará de acuerdo con la tarifa de 1954 señalada en el Artículo 701 del Código Fiscal; pero será pagado con un descuento de noventa por ciento (90%);

c) Para los efectos de este artículo se entenderá por operaciones exteriores las que dichas personas o empresas realicen con mercadería extranjera que salga de dichas áreas de comercio internacional libre destinado al exterior; y se entenderá por operaciones interiores todas las otras entregas desde dichas áreas de comercio interna-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 5 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítalo en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cional libre, inclusive las que se hagan a la Zona del Canal y a los aviones y barcos que usan las facilidades de la Zona del Canal y no hacen viajes de cabotaje.

d) Las personas o empresas a que él se refiere, deberán llevar por separado en su contabilidad las operaciones interiores y las operaciones exteriores. Los gastos de administración de carácter general, con respecto a los cuales no sea fácil hacer la separación de que habla este artículo, se prorratearán entre las operaciones exteriores y las operaciones interiores en proporción directa al monto de los ingresos brutos declarados para cada una de dichas clases de operaciones".

De conformidad con la Ley 27 de 21 de diciembre de 1950, la "Pfizer Interamerican, S. A." celebró el día 21 de diciembre de 1951, con el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el Contrato Nº 328-bis, cuya cláusula Décimocuarta dice:

"Pfizer Inter-American, S. A., conviene en que cuando esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el artículo 45 del Decreto-Ley Nº 18 de 1948 aprobado por la Ley 22 de 1949, Pfizer Inter-American, S. A. se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente Contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón que haya en las edificaciones que se construyan dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que Pfizer Inter-American, S. A., pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Contrato. La renta de alquiler que pagará Pfizer Inter-American, S. A., por el uso de tal local, será la que usualmente se cobra a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso Pfizer Inter-American, S. A., estará obligada a construir a su costo edificación de clase alguna.

En términos análogos, Pfizer Inter-American, S. A., conviene (si hubiere establecido operaciones en el aeropuerto de Tocumen) en que en cuando está en efectivo funcionamiento la Zona Libre proyectada en dicho aeropuerto, se trasladará a dicha Zona Libre de Tocumen".

La Empresa contratista se trasladará a la Zona Libre de Colón tan pronto se le ofrezca el lo-

cal adecuado a que se refiere la cláusula Décimo cuarta que se acaba de transcribir, circunstancia que hasta el presente no se ha realizado. Por tal motivo dicha Empresa ha continuado llevando a cabo sus actividades en el local arrendado en la ciudad de Colón, que consiste en un espacio cerrado que es vigilado en todo tiempo por inspectores de aduana y de la Guardia Nacional.

De lo explicado se infiere que la "Pfizer Inter-American, S. A.", ahora denominada "Pfizer Corporation", sigue operando como ZONITA con base en la aludida Ley 27 de 1950 y el Contrato Nº 328-bis de 21 de diciembre de 1951.

El artículo Nº 633 del Código Fiscal dice:

"Las zonas libres serán espacios cerrados, vigilados en todo tiempo por inspectores de aduana y de la Guardia Nacional, y equipadas con las facilidades necesarias para cargar, descargar, despachar por tierra, mar o aire, almacenar, manufacturar, exhibir y manipular todas las mercancías que no sean de prohibida importación".

El artículo 711 del Código Fiscal, en la forma como fue modificado por el Decreto-Ley Nº 24 de 1957, se refiere a las personas o empresas establecidas en "cualquier zona libre que exista o sea creada en el futuro", es decir, que comprende las ZONITAS existentes, como la que opera la Compañía consultante.

La "Pfizer Inter-American, S. A. que suscribió el Contrato Nº 328-bis de 21 de diciembre de 1951, a base del cual estableció su ZONITA en la ciudad de Colón, cambió su nombre primitivo por el de "Pfizer Corporation", según consta en la Escritura Nº 2124 de 5 de octubre de 1953, de la Notaría Primera de este Circuito, inscrita a folio 473 del Tomo 160, asiento 59.156 del Registro Público.

El Órgano Ejecutivo en Resolución Nº 3, expedida por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el día 10 de marzo de 1954, aceptó el cambio de nombre explicado, a los efectos correspondientes.

Por lo tanto,

RESUELVE:

La "Pfizer Corporation", antes "Pfizer Inter-American, S. A.", debe considerarse como una Empresa establecida dentro de una zona libre existente, para los fines de que trata el artículo 711 del Código Fiscal, en la forma como ha sido reformado por el Decreto-Ley Nº 24 de 19 de septiembre de 1957.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Hijo, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Víctor M. Cano, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 11-7660, quien en el curso de este

Contrato se denominará El Arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al señor Víctor M. Cano el lote de terreno de propiedad nacional en el Relleno de la ciudad de Colón, el cual se encuentra comprendido en la Manzana Número 105, en Calle 11 y Avenida Santa Isabel, para construir en él un "Toldo" para celebrar las fiestas del Carnaval de 1957.

Segunda: El término del arrendamiento será por el tiempo comprendido a partir del día 23 de febrero hasta el 10 de marzo del presente año, y pagará la suma total de cincuenta y un balboas (B/. 51.00).

Tercera: El Arrendatario ha depositado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro la suma de cincuenta y un balboas (B/. 51.00) que representa el valor del alquiler por el uso del terreno que se le arrienda. Esta suma se acreditará al pago del arrendamiento de que trata este Contrato tan pronto como se firme este documento.

Cuarta: El Arrendatario se obliga a no usar el terreno que se le arrienda en otro fin que no sea la instalación de un "Toldo" para las fiestas de Carnavales.

Quinta: Conviene el Arrendatario en que el uso del terreno objeto de este Contrato no puede ser traspasado a terceros; y dará comienzo a los trabajos de instalación del "Toldo" por lo menos quince (15) días antes del Sábado de Carnaval, y que terminará dichos trabajos antes del Sábado indicado.

Sexta: Queda igualmente obligado el Arrendatario a entregar al Gobierno Nacional el terreno que se le arrienda, libre de la construcción que allí se levanta y en perfectas condiciones, a más tardar el día 1º de abril de 1957.

Séptima: El Gobierno declarará rescindido administrativamente el presente Contrato si el Arrendatario cumpliera con algunas de las obligaciones aquí contraídas.

Octava: Este Contrato fue autorizado por el Resuelto Número 78 de 29 de enero de 1957, de este mismo Ministerio.

Para constancia de todo lo anterior, se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintuno días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Arrendatario,

Víctor M. Cano,
Cédula N° 11-7660.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 21 de febrero de 1957.
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 21 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 422

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 422.—Panamá, 5 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Gladys Tam de Pino, Jefe de Sección de 4ª Categoría en la Sección de Archivos de Patentes del Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 2 de junio de 1953 al 1º de abril de 1955. Estas vacaciones son efectivas a partir del 1º de octubre del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora De Pino, los dos meses de vacaciones regulares que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y por la otra Juan Gómez M., cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Inspector Técnico de 2ª Categoría en la División de Investigación Agropecuaria en el Instituto Nacional de Agricultura, Divesa, y en cualquier punto de la República que le designe el Gobierno, durante el término de un (1) año a partir del 1º de enero de 1958.

Segundo: Cooperar en la investigación de los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlos en todas las formas posibles.

Tercero: Resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados, en cada caso.

Cuarto: Atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: Prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialización y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: A fijar su residencia en los lugares que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto regular.

Noveno: No hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores inmediatos y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Juan Gómez M., como Inspector Técnico de 2ª Categoría en la División de Investigación Agropecuaria en el Instituto Nacional de Agricultura, Divesa, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1958.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día 1º de enero de 1958.

Tercero: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuos.

Cuarto: Darle al Contratista residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, si se le ordena residir allí.

Quinto: Pagarle al Contratista los viáticos debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Sexto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno Nacional en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo ten-

drá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Séptimo: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Juan Gómez M.

Aprobado:

Roberto Heurtemette,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 24 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 729 de marzo 8 de 1958 de la Notaría a su cargo, los señores Simón Ruiz Díaz y Ricardo Virgilio Vargas han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada Talleres Decoraciones Vargas, S. A.

Que el activo y pasivo lo asume el señor Simón Ruiz Díaz.

Panamá, marzo 8 de 1958.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 7651

(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Almirante Neira, panameño, industrial, soltero, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-11735 en su carácter de Representante Legal de la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel S. A., ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona, para explorar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre, ubicado en las Provincias de Panamá y Colón y localizada así:

Zona A: "Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9° 01' 37", Longitud 79° 23' 00" se sigue en una dirección Noroeste hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9° 07' -500 metros. Longitud 79° 20' -837 metros de este punto se sigue en una dirección Noroeste hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9° 34' 00", Longitud 79° 18' 00"; de este punto en una dirección Noroeste siguiendo la línea de la más baja marea

hasta llegar al punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 9° 23' -256 Metros. Longitud 79 51' 00" de este punto se sigue en una dirección Sureste a lo largo del límite con la Zona del Canal hasta llegar al punto N° 5, cuyas coordenadas son Latitud 8° 56' -1527 metros. Longitud 79° 32' -1586 metros. De este punto se sigue en dirección Noreste a lo largo de la línea de la más baja marea hasta llegar al punto N° 1, punto de partida.

Area: 288.075 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres 3 años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Órgano regular, por veinte (20) años, prorrogables, para la explotación o investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres años que especifica esta concesión el área a áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se considere perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Vice Ministro de Comercio e Industrias,

Antonio Mosquera B.

L. 7746

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jerónimo Almirátegui Neira, panameño, industrial, soltero, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 47-11785 en su carácter de Representante Legal de la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel S. A., ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona, para explorar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre, ubicado en las Provincias de Panamá y Colón y localizada así:

ZONA B: "Partiendo del punto N° 6, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 58' -1256 Metros. Longitud 79° 37' -766 metros en una dirección Noreste siguiendo la línea límite con la Zona del Canal hasta llegar al punto N° 7, en la desembocadura del Río Piña, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 9° 15' -1533 metros Longitud 80° 03' -71 metros de este punto se sigue la línea de la más baja marea hasta llegar al punto N° 8, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 53' 00" Longitud 80° 52' -600 metros de este punto se sigue una dirección Sureste hasta llegar al punto N° 9, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 44' 00", Longitud 80° 37' 00" de este punto se sigue la misma dirección hasta llegar al punto N° 10, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8° 27' 00", Longitud 80° 13' 00" de este punto se sigue en dirección Sur hasta llegar al punto 11, cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 18' 1500 metros. Longitud 80° 13' 00"; de

este punto se sigue la línea más baja marea hasta llegar al punto N° 5 de partida.

Area: Setecientas treinta y cinco mil cuatrocientas ochenta y seis hectáreas (735.486) Hectáreas.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres 3 años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Órgano regular, por veinte (20) años, prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres años que especifica esta concesión el área a áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 del Código de Minas y 59 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se considere perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de febrero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Vice Ministro de Comercio e Industrias,

Antonio Mosquera B.

L. 7746

(Única publicación)

AVISO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Paulina Adames, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Humberto Adames, propuesto por la señora Eloisa Alvarado viuda de Icaza.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

La Juez,

El Secretario,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

Marcel Gervara R.

L. 7695

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA LLAMA Y EMPLAZA:

A Carlos Chávez, panameño, de 20 años de edad, con cédula N° 47-50153, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, para que dentro del término de treinta 30 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolu-

toría dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABSUOLVE:

A Carlos Chávez y a de calidades desconocidas el primero, de los cargos que se les formularon en el auto encausatorio.

Derechos: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) O Bernischina. El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero. Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNISCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, CITA Y EMPLAZA:

A Jorge E. Montenegro, varón, de 27 años de edad, blanco, casado, buhonero, con cédula de identidad personal N° 8-24920, hijo de Daniel Montenegro y Belarmina Acosta, ecuatoriano, con residencia posible en calle 17 oeste N° 24, y actualmente paradero desconocido, enjuiciado por el delito de Violación Carnal, para que en el término de doce días mas el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el segundo Tribunal Superior de Justicia confirmando el auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por este Juzgado, la cual dice lo siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con el concepto Fiscal, en Sala de Decisión, confirma el auto de llamamiento a juicio dictado contra Jorge E. Montenegro por el Juez Cuarto del Circuito y que motiva este pronunciamiento. (Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Vito de Gracia. (fdo.) Darío González. (fdo.) José D. Castillo, Secretario).

Se advierte al encausado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Eduardo Alvarez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José S. Muñoz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto emplaza a un tal "Finnigan", de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", cometido en perjuicio de la menor Virginia Solís, en el cual se ha dictado en su contra el auto encausatorio cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra un tal "Finnigan", de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Seducción", y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al sindicado Finnigan el derecho que le asisten para nombrar defensor.

Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral de esta causa.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) José Teresa Calderón E. Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Santiago Herrera A. Secretario. Ad-Int.

Se advierte al enjuiciado "Finnigan" que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiriese a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado "Finnigan", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESA CALDERON E.

El Secretario Ad-Int.,

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Florencio Avila Sánchez, natural de Mojito, de 54 años de edad, soltero, periodista y de tránsito, para que dentro de término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra el por el delito de "apropiación indebida" y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En grado de apelación y consulta, ha ingresado a este Tribunal la sentencia condenatoria dictada por el Juez Tercero Municipal contra Florencio Avila Sánchez, en el juicio que, por el delito de "apropiación indebida" en perjuicio de Juan Florencio Perón, se le siguió en aquella dependencia judicial.

En cuanto a recurso de apelación interpuesta, éste sufrió los trámites legales que para el caso señala la ley 23 de 18 de octubre de 1957 y, como dicho recurso no ha sido sustentado por la parte apelante, al punto que

se desconoce cuál o cuales fueron los motivos de la recurrencia; se dispone devolver los autos al Tribunal de origen por haberse cumplido el término señalado para la sustentación del recurso.

En lo que respecta a la consulta, como es despachable sin más trámites; le ha bastado al Tribunal examinar todas y cada una de las piezas del proceso, incluso la sentencia consultada, para arribar a la conclusión de que dicha sentencia se ajusta en todo al querer de la ley y al reclamo de la justicia.

Es por ellos, que el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión del Fiscal, Aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Teresa Calderón.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Santiago Herrera G., Secretario Ad-Int.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Lazaro Martínez Laredo, de treinta y nueve años de edad, moreno, cubano, contador, varón, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-36189, hijo de Antonio Martínez y Celestina Laredo y Rodríguez, quien reside o residía en la ciudad de Panamá en la calle "Francisco de la Ossa", casa N° 71, departamento N° 24, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", cometido en perjuicio de la Sociedad comercial "Lámparas Quesada S. A.", en el cual se han dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

En atención a que el enjuiciado Juan Lazaro Martínez Laredo aún no ha comparecido a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", cometido en perjuicio del establecimiento comercial "Lámparas Quesada S. A.", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de procedimiento, para que comparezca al Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excusado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Calderón B.—(fdo.) Santiago Herrera A., Secretario Ad-Int."

(Auto de enjuiciamiento)

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, de acuerdo con la solicitud del Ministerio Público, abre causa criminal contra Juan Lazaro Martínez Laredo, varón, de treinta y nueve años, moreno, cubano, divorciado, con cédula de identidad personal número 8-36189, hijo de Francisco de la Ossa (sic), casa número 71, departamento N° 24, y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al encausado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como el sindicato no ha podido ser habido para indagarlo en debida forma, emplácese por medio de edicto en la forma prevenida por el artículo 2343 del Código Procedimental.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia en que tendrá lugar la vista oral de la causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) José Teresa Calderón, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) A. Montero, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Juan Lazaro Martínez Laredo que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excusado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le solicita, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o lo ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintitres (26) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario Ad-Int.,

JOSE TERESA CALDERON B.

Santiago Herrera A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza al encausado ausente, Guimerindo Díaz Hijo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal. La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión de la vindicta pública, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Guimerindo Díaz Hijo, sin identificación personal conocida por haberse ausentado del país sin haber sido indagado, por el delito de tentativa de violación carnal que califica y castiga las disposiciones del Capítulo I, Título V y XI, Libro Segundo del Código Penal.

Como el encausado se encuentra ausente del país, notifíquese esta resolución por medio de emplazamiento conforme lo prescribe el Código de procedimiento penal; y, como defensor de ausente, se le designa al Defensor de Oficio de este Circuito, señor Modesto Muñoz S., para que lo asista en el curso de este juicio hasta su terminación.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Canizales E."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Guimerindo Díaz Hijo, so pena de ser juzgados por el delito que se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades de orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura del ausente o lo ordenen.

Por tanto para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Félix Canizales E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Quien firma Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Carlos Valdespino para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir declaración de indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara, Emilio Alvarez por el delito de falsedad de escrito, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito del Darién.—La Palma, febrero 12 de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por cuanto que hasta la fecha, cuantas diligencias se han realizado con el fin de conseguir que el sumariado Carlos Valdespino, concurra a esta Fiscalía a rendir declaración de indagatoria han resultado infructuosas; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el prenombrado sumariado se hubiese presentado a esta Oficina a cumplir con el requisito mencionado, pues no ignora que contra él se incoan estas sumarias, se Resuelve: emplazar en los términos previstos en el Artículo 2340 del Código Judicial a Carlos Valdespino, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan por razón de la denuncia presentada en su contra por Emilio Alvarez, por el delito de falsedad de escrito. Adviértase al emplazado que si no se presenta dentro del plazo señalado, su ausencia se tomará como grave indicio de responsabilidad y la causa se seguirá sin su intervención.

Cúmplase.—(fdo.) Alberto Quintana H. Fiscal. — (fdo.) Alfredo Bedoya R. Secretario".

Se advierte al emplazado Carlos Valdespino, de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y excítese a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía hoy trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana.

El Fiscal del Circuito del Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Luis Arcia Samaniego, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en Bombachito y cedula Nº 21-1333 y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto de enjuiciamiento proferido por el Tercer Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. —Penonomé, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y en su lugar abre causa criminal contra Luis Arcia Samaniego, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en Bombachito y con cedula de identidad personal Nº 21-1333 por el delito genérico de violación carnal, en la modalidad de Tentativa que define, sanciona y peca el Título XI, Capítulo I, Libro 2º del Código Penal. Decrétese así mismo la detención del enjuiciado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José de Jesús Crimaldo.—Carlos A. Hooper.—Aquilino Tejera.—Arturo Pérez A. Secretario.

Se advierte al enjuiciado Luis Arcia Samaniego, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos los efectos y seguirá su curso sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 Ibidem, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

Vidal E. Cano.

El Secretario,

Armando A. Paredes.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé,

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Alonso, varón, de veintiocho años de edad, soltero, natural de la Provincia de Los Santos, de color trigueño, sindicado del delito de Lesiones Personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, febrero cinco de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a comparecer en juicio a Carlos Alonso, como de veintiocho años de edad, soltero, natural de Los Santos, de color trigueño por el delito de Lesiones que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Código Penal. Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal del Circuito, la cual se ratificará al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional. Como se trata de un reo ausente el auto de enjuiciamiento se notificará a éste publicando su parte resolutive en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, concediendo el procesado el término de doce días hábiles, después de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho en el juicio haciéndole saber que si no lo hace así se le declara en rebeldía, perderá el derecho a ser excarcelado y se le nombrará un defensor con quien continuará el juicio. Píase a todos los ciudadanos que están obligados a hacerlo, que denuncien el domicilio del procesado si lo supieren, pues si no lo hicieron y fuere comprobado se les considerará como encubridores del enjuiciado. Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Arcadio Aguilera O., Julián Tejera F., Secretario".

Se advierte al encausado Carlos Alonso, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Carlos Alonso, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al encausado Carlos Alonso, se fija el presente Edicto, en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julián Tejera F.

(Segunda publicación)